DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1185-1PO2-07

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
2 Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
3 Nombre de quien presenta la	Dips. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Francisco Rueda Gómez y Edgar Armando Olvera	
Iniciativa.	Higuera.	
4Grupo Parlamentario del Partido	PAN	
Político al que pertenece.		
5Fecha de presentación ante el	4 de diciembre de 2007.	
Pleno de la Cámara.		
6Fecha de publicación en la Gaceta	29 de noviembre de 2007.	
Parlamentaria.		
7Turno a Comisión.	Gobernación.	

II.- SINOPSIS.

Establecer, que los estatutos de los partidos políticos, deberán prever las formalidades para convocar a sus asambleas nacionales, a los comités locales o distritales o equivalentes. Prever que los citados estatutos dispongan de los procedimientos de impugnación y defensa que permitan la resolución definitiva de los conflictos internos de los partidos políticos. Incorporar el tipo de infracciones en que pudieran incurrir los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, con relación al artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

• Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
	Único . Se adiciona un párrafo segundo al inciso c) y un inciso h) al artículo 27, así como un artículo 270-A, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como siguen:	
Artículo 27	Artículo 27.	
1. Los estatutos establecerán: a) b) c) I a III	1 a) b) c)	
No tiene correlativo	I. a III Para los efectos de las fracciones anteriores se deberán establecer las formalidades para convocarlos, asegurando la comunicación oportuna, así como la periodicidad con que se reunirán ordinariamente y el quórum necesario para que sesionen válidamente, así como el derecho de las minorías a convocar a reuniones extraordinarias, y	
IV a V	IV. a V	

d) a e). ...

- d) a e) ...
- participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus procedimientos de defensa.

No tiene correlativo

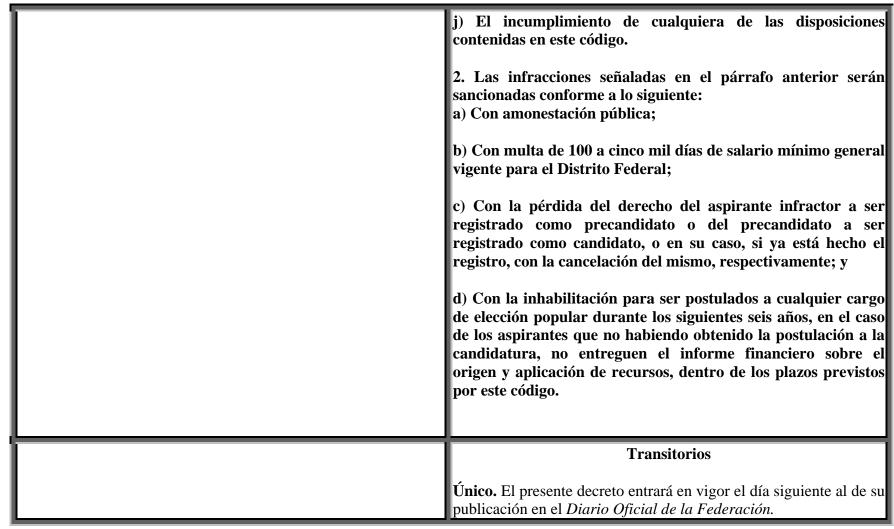
No tiene correlativo

- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- disposiciones internas y los correspondientes medios y disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa; v
 - h) Los procedimientos de impugnación y defensa que permitan la resolución definitiva de los conflictos internos de los partidos políticos, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. En ningún caso las instancias de resolución serán más de dos, a efecto de que la solución de conflictos sea pronta y expedita, a fin de hacer posible, en su caso, la interposición de los medios de impugnación previstos por la ley de la materia ante la autoridad electoral competente. Cuando los afiliados no obtengan resolución definitiva del órgano a que se refiere el párrafo anterior, y se hubiere llegado el plazo para la interposición de los medios de impugnación previsto por la ley de la materia, entonces podrán acudir en forma directa ante las autoridades electorales para interponer el recurso que proceda.

Artículo 270-A

1. Constituyen infracciones de los aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular al presente código:

- a) Recibir cualquiera de las aportaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 49 de este código;
- b) Realizar actos de precampaña electoral antes de que el partido político emita el dictamen de registro correspondiente a los precandidatos;
- c) Contratar, en todo tiempo, propaganda o cualquier forma de promoción personal, en televisión y radio;
- d) Utilizar para fines personales o fines distintos los recursos recaudados con motivo de su precampaña;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General;
- f) Omitir la presentación ante el partido político o coalición el informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, dentro de los plazos previstos por este código;
- g) Abstenerse de manifestar en los informes financieros los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña;
- h) Omitir entregar al partido político o coalición por el que contendió internamente cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir;
- i) Realizar la fijación de propaganda de precampañas electorales en contravención a lo que dispone este código; y



LAL